

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ. MIÉRCOLES 7 DE NOVIEMBRE DE 1962

Nº 14.751

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio

Resolución No 136 de 16 de febrero de 1962, por la cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección Consular y de Naves.—Ramo Marina Mercante

Resuellos Nos. 54, 55, 56 y 57 de 29 de marzo de 1962, por los cuales se declaran nacional unas naves y se les expiden patentes permanentes de navegación.

Resuellos Nos. 51, 52, 53 y 58 de 29 de marzo de 1962, por los cuales se aprueban matrículas de unas naves.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Contrato No 15 de 17 de abril de 1962, celebrado entre la Nación y el señor Augusto Samuel Boyd Jr., en representación de la Empresa Cemento Panamá, S. A.

Contrato No 17 de 26 de abril de 1962, celebrado entre la Nación y el señor Ramón Garrido Mansfield, en representación de Geo. F. Novey S. A.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Contrato No 37 de 5 de septiembre de 1962, celebrado entre la Nación y el señor Waldo Arrocha G.

Contrato No 52 de 8 de octubre de 1962, celebrado entre la Nación y la señora Teresa Andrade.

Contrato No 53 de 8 de octubre de 1962, celebrado entre la Nación y el señor Vicente Pinzon Graell.

Contrato No 71 de 19 de octubre de 1962, celebrado entre la Nación y el señor Alphonso Ballard.

Contrato No 73 de 27 de octubre de 1962, celebrado entre la Nación y Marta Concelo Argueta.

Contrato No 78 de 7 de noviembre de 1962, celebrado entre la Nación y el doctor Luis Fernando Lacerda.

Actos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDESE UN PERMISO

RESOLUCIÓN NUMERO 136

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 136.—Panamá, 16 de febrero de 1962.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Rodolfo García de Paredes Chiari, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, con residencia en Calle 50 y Calle 63 de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-59-272, se ha dirigido al Ministerio de Gobierno y Justicia con el fin de solicitar se le conceda licencia para instalar y operar una estación de radiodifusión comercial en la ciudad de Colón, Provincia de Colón en la frecuencia de 1355 kilociclos.

Que para tal efecto se pidió la opinión del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, quien en Nota N° 62 195-R dirigida a la Secretaría de Información de la Presidencia de la República, se pronuncia en la parte primordial de la misma así:

“Considerando la petición de la nota mencionada, elevada por el señor Rodolfo García de Paredes Chiari, este Departamento recomienda la adjudicación de la frecuencia solicitada, con las siguientes características:

Equipo: Collins 300-B.

Ubicación: Ciudad de Colón, Prov. de Colón.

Coordenadas: 79° 57' Oeste 9° 21' Norte.

Potencia: 500 vatios.

Frecuencia: 1355 kilociclos.

Clase de estación: Radiodifusión.

Antena: “L” invertida de 1/4 de onda.

Indicativos: HOX-24.

Tolerancias: Más 20 ciclos en la fundamental, 40 db. por debajo de la potencia media fundamental para toda radiación no esencial, sin que exceda 50 millivatios.

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Rodolfo García de Paredes Chiari, de generales ya expresadas, para instalar y operar una estación de radiodifusión comercial en la ciudad de Colón, Provincia de Colón en la frecuencia de 1355 kilociclos, de acuerdo con el detalle arriba indicado.

En caso de quejas por interferencias con otros servicios, debe suspender el funcionamiento de sus emisiones y arreglar la causa de dicha interferencia.

El Estado se reserva el derecho de cancelar la licencia en cualquier momento que lo considere necesario para la seguridad de la nación.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DECLARANSE NACIONAL UNAS NAVES Y SE ORDENA LA EXPEDICIÓN DE LAS PATENTES PERMANENTES DE NAVEGACIÓN

RESUELTO NUMERO 54

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 54.—Panamá, 29 de marzo de 1962.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales, el Cónsul (General) de Panamá en Génova,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

va, Italia, abanderó e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Rivafiorita", ex-"San José Obrero";

Que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave mencionada y se le expida la Patente Permanente de Navegación respectiva, ya que los derechos correspondientes a la nacionalización han ingresado al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 20453 de 19 de enero de 1959, Título de Propiedad ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 428, Folio 501, Asiento 93.022.

Procede, pues, la expedición de la Patente Permanente de Navegación solicitada y, por lo tanto,

RESUELVE:

Declarar nacional y ordenar la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características correspondientes se expresan a continuación:

Nombre de la Nave: Rivafiorita, ex-San José Obrero

Propietario: Compañía Naviera Floridia, S. A.

Domicilio: Panamá, República de Panamá.

Representante(s): Tapia y Linares.

Tonelajes: Neto: 1,117.50—Bruto: 1,896.28.

Letras de Radio: H P Z A

Patente Provisional 3304—GI

Clase de nave: Buque a vapor

Servicio: Carga General.

Registro anterior: Costarrica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO ARIAS G.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,

Alonso Fernández G.

RESUELTO NUMERO 55

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—

Resuelto número 55.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Panamá, 29 de marzo de 1962.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales, el Cónsul (General) de Panamá en Génova, Italia, abanderó e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada Lagos Erie, ex-Maibente;

Que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave mencionada y se le expida la Patente Permanente de Navegación respectiva, ya que los derechos correspondientes a la nacionalización han ingresado al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 62884 de 21 de marzo de 1962, y el Título de Propiedad ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 435, Folio 121, Asiento 94,468.

Procede, pues, la expedición de la Patente Permanente de Navegación solicitada y, por lo tanto,

RESUELVE:

Declarar nacional y ordenar la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características correspondientes se expresan a continuación:

Nombre de la Nave: Lagos Erie, ex-Maibente.
Propietario: Compañía Armadora San Francisco, S.A.

Domicilio: Panamá, República de Panamá.

Representante(s): Tapia y Linares.

Tonelajes: Neto: 5,832.00 - Bruto: 10,114.00.

Letras de Radio: H P I Q.

Patente Provisional 3508-GI.

Clase de nave: Buque Cisterna.

Servicio: Carga.

Registro anterior: Noruego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO ARIAS G.

El Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro,

Alonso Fernández G.

RESUELTO NUMERO 56

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—
Resuelto número 56.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Panamá, 29 de marzo de 1962.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales, el Cónsul (General) de Panamá en Génova, Italia, abanderó e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Nacional la nave denominada Lagos Superior, ex-Shetland;

Que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante la nave mencionada y se le expida la Patente Permanente de Navegación respectiva, ya que los derechos correspondientes a la nacionalización han ingresado al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 62884 de 21 de marzo de 1962, y el Título de Propiedad ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 429, Folio 444, Asiento 96,073.

Procede, pues, la expedición de la Patente Permanente de Navegación solicitada y, por lo tanto,

RESUELVE:

Declarar nacional y ordenar la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características correspondientes se expresan a continuación:

Nombre de la Nave: Lagos Superior, ex-Shetland.

Propietario: Compañía Armadora San Francisco, S.A.

Domicilio: Panamá, República de Panamá.

Representante(s): Tapia y Linares.

Tonelajes: Neto: 6,236.00 - Bruto: 10,649.00.

Letras de Radio: H P G Q.

Patente Provisional: 3602-G1.

Clase de nave: Buque Tanque.

Servicio: Carga.

Registro anterior, Danés.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO ARIAS G.

El Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro,

Alonso Fernández G.

RESUELTO NUMERO 57

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Resuelto número 57.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Panamá, 29 de marzo de 1962.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales, el Consul (General) de Panamá en Houston, Texas, abanderó e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada Nota 3, ex-Magnolia Drilling Barge Nº 5;

Que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave mencionada y se le expida la Patente Permanente de Navegación respectiva, ya que los derechos correspondientes a la nacionalización han ingresado al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 53819 de 6 de diciembre de 1961, y el Título de Propiedad ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 432, Folio 298, Asiento 93,838.

Procede, pues, la expedición de la Patente Permanente de Navegación solicitada y, por lo tanto,

RESUELVE:

Declarar nacional y ordenar la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características correspondientes se expresan a continuación:

Nombre de la Nave: Nola 3, ex-Magnolia Drilling Barge Nº 5.

Propietario: Seacat-Zapata Offshore Co., S.A.

Domicilio: Panamá, República de Panamá.

Representante(s): Icaza, González-Ruiz y Alemán.

Tonelajes: Neto: 1,855.48 - Bruto: 1,855.48.

Letras de Radio: H P B K.

Patente Provisional: 3587-HT.

Clase de nave: Lanchón.

Servicio: Perforador de Pozos de Petróleo.

Registro anterior: Estados Unidos de América.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO ARIAS G.

El Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro,

Alonso Fernández G.

APRUEBANSE MATRICULAS DE UNAS NAVES

RESUELTO NUMERO 51

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 51.—Panamá, 29 de marzo de 1962.

El Ministro de Hacienda y Tesoro

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Diligencia de Matrícula Nº 774-P de 14 de agosto de 1961, el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá abanderó e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Caravelle", de Servicio Exterior;

Que los derechos correspondientes a la nacionalización de dicha nave han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 37712 de 16 de agosto de 1961;

Que el Título de Propiedad de la nave ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 425, Folio 119, Asiento 93,641;

RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Matrícula Nº 774-P de 14 de agosto de 1961, expedido por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave denominada "Caravelle" del porte de 75.19 toneladas brutas y 36.92 toneladas netas, de propiedad de Caravelle

Sociedad Deportiva, S. A., con domicilio en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO ARIAS G.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Alonso Fernández G.

RESUELTO NUMERO 52

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 52.—Panamá, 29 de marzo de 1962.

El Ministro de Hacienda y Tesoro
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Diligencia de Matrícula Nº 762-P. de 18 de julio de 1961, el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, abanderó e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "O-La-La-VII", de Servicio Exterior;

Que los derechos correspondientes a la nacionalización de dicha nave han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 37588 de 20 de julio de 1961;

Que el Título de Propiedad de la nave ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 432, Folio 223, Asiento 93.578;

RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Matrícula Nº 762-P. de 18 de julio de 1961, expedido por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave denominada "O-La-La-VII" del porte de 42.80 toneladas brutas y 23.73 toneladas netas, de propiedad de Lejica Compañía Naviera Panameña, S. A., con domicilio en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO ARIAS G.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Alonso Fernández G.

RESUELTO NUMERO 53

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 53.—Panamá, 29 de marzo de 1962.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Diligencia de Matrícula Nº 812-P. de 31 de octubre de 1961, el Inspector del

Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, abanderó e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Teno", de Servicio Exterior;

Que los derechos correspondientes a la nacionalización de dicha nave han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 53610 de 7 de noviembre de 1961;

Que el Título de Propiedad de la nave ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 425, Folio 453, Asiento 95.071;

RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Matrícula Nº 812-P. de 31 de octubre de 1961, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave denominada "Teno" del porte de 501.86 toneladas brutas y 348.92 toneladas netas, de propiedad de Payardi Shipping And Contracting Company, S. A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO ARIAS G.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Alonso Fernández G.

RESUELTO NUMERO 58

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Resuelto número 58.—Ramo: Marina Mercante Nacional, Panamá, 29 de marzo de 1962.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Diligencia de Matrícula número 753-P de 3 de julio de 1961 el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá abanderó e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada Zurga, de Servicio Internacional;

Que los derechos correspondientes a la nacionalización de dicha nave han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 21950 de 6 de julio de 1961;

Que el Título de Propiedad de la nave ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 432, Folio 93, Asiento 93.098.

RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Matrícula Nº 753-P de 3 de julio de 1961, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave denominada Zurga del porte de 395.87 toneladas brutas y 182.78 toneladas netas, de propiedad de Zurga Shipping Company, S.A., con domicilio en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO ARIAS G.

El Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro,
Alonso Fernández G.

RESUELTO NUMERO 59

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Resuelto número 59.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Panamá, 30 de marzo de 1962.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Diligencia de Matrícula Nº 1004 de 27 de marzo de 1962, el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, abanderó e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "San Ignacio", de Servicio Interior;

Que los derechos correspondientes a la nacionalización de dicha nave han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 77979 de 26 de marzo de 1962;

Que el Título de Propiedad de la nave ha sido inserito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 437, Folio 14, Asiento 95.461;

RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Matrícula Nº 1004 de 27 de marzo de 1962, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, a favor de la nave denominada "San Ignacio" del porte de 18.00 toneladas brutas y 7.00 toneladas netas, propiedad de Belisario Porras Martínez y Elías Jaén, con domicilio en la Comarca de San Blas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO ARIAS G.

El Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro,
Alonso Fernández G.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 15

Entre los suscritos, a saber: Max Delvalle, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación por una parte, y Augusto Samuel Boyd Jr., varón, mayor de edad, casado, panameño, comerciante, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-15-824, en su condición de Presidente y representante legal de la empresa denominada Cemento Panamá, S. A., y debidamente facultado mediante autorización expresa, por la Junta Directiva de la misma en su sesión del treinta y uno (31) de enero de mil novecientos sesenta y dos (1962), por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará "La Empresa", se ha convenido en la celebración del siguiente contrato de compra-venta:

Primero: La Empresa vende a la Nación la cantidad de ochocientos sesenta mil (860.000) sacos de cemento, del que dicha Empresa elabora en su fábrica de Quebrancha, Distrito de Colón, siendo entendido que dicha cantidad de cemen-

to será exclusiva y totalmente dedicada a la pavimentación de la Carretera Interamericana dentro de la jurisdicción de la República.

Segundo: El retiro de ochocientos sesenta mil (860.000) sacos de cemento será hecho por la Nación dentro del lapso de diez y ocho meses a contar del 1º de enero de 1962, de tal manera que la Nación deberá tener retirada la totalidad de dicho cemento a más tardar el día treinta (30) de junio de mil novecientos sesenta y tres (1963). Si al vencerse este término existe todavía algún saldo de cemento que la Nación no haya retirado, la Empresa guardará en depósito dicho cemento, en su fábrica de Quabancha, hasta que la Nación decida retirarlo, siendo entendido que la Empresa concede a la Nación no cobrarle gasto o comisión por ese depósito. Y en caso de que al llegar el treinta de junio de 1963 quede todavía algún saldo de cemento que la Nación no haya retirado, ésta entregará inmediatamente los cupones correspondientes al saldo, independientemente de la fecha en que sea retirado el expresado saldo de cemento. Pero es entendido que la Empresa no guardará en depósito el cemento, no retirado al llegar el 31 de diciembre de 1963, ni la Nación estará obligada a pagar ese saldo no retirado, si ese hecho de no haberse efectuado el retiro se ha debido a que no han podido efectuarse las respectivas ventas por la imposibilidad de subir el precio del saco a más de noventa y ocho centésimos de balboa (B/0.98) dentro de la circunstancia que se contemplará en la última parte de la cláusula tercera, inmediatamente anterior al correspondiente párrafo, y a que no se ha podido llegar al nuevo acuerdo, o al acuerdo adicional, que se mencionará en dicha última parte de la cláusula tercera. En dicha circunstancia la Nación podrá pedir a la Empresa la devolución de los bonos relativos a la cantidad de cemento que la Nación no desee retirar por haberse causado el alza aquí especificada.

Parágrafo: En conformidad con el progreso de los trabajos de la pavimentación, el Ingeniero Jefe de la Carretera Interamericana notificará a Cemento Panamá, S. A., con un mes de anticipación, la cantidad aproximada de cemento que ha de requerirse dentro de los treinta (30) días siguientes y Cemento Panamá, S. A., conviene en entregar en forma expedita y sin demoras el cemento requerido hasta la cantidad de doscientos mil (200.000) sacos dentro de dicho período de treinta (30) días.

Tercero: El precio de la venta es de noventa y ocho centésimos de balboa (B/0.98) por saco de cemento puesto en Quebrancha. Pero es entendido que ese precio de noventa y ocho centésimos (B/0.98) de balboa por saco regirá únicamente mientras el aceite crudo que se emplea como combustible en la fabricación de cemento esté al precio de dos balboas con ochenta y cinco centésimos (B/2.85) por barril de cuarenta y dos (42) galones. Cada vez que tenga una baja ese precio de dos balboas con ochenta y cinco centésimos (B/2.85) por barril de aceite crudo, el precio de noventa y ocho centésimos de balboa (B/0.98) que aquí se ha señalado para el saco de cemento será automáticamente bajado en for-

ma proporcional. Y cada vez que tenga una alza ese precio de dos balboas con ochenta y cinco centésimos (B/2.85) por barril de aceite crudo entonces el precio de noventa y ocho centésimos de balboa (B/0.98) aquí señalado para el saco de cemento será automáticamente ascendido en forma proporcional, pero siendo entendido que esa alza en el precio del saco de cemento será únicamente efectuada mientras la suma de las diferencias registradas a favor de la Nación por las bajas que antes se hayan efectuado en el precio del cemento, dé margen para realizar el alza sin que, en el cómputo total de todo el cemento retirado, el saco de cemento arroje un promedio mayor de noventa y ocho centésimos de balboa (B/0.98) por saco. Desde el momento en que el promedio de todos los sacos de cemento retirados llegue a un máximo de noventa y ocho centésimos de balboa (B/0.98) por saco ya la Empresa no podrá hacer nuevas alzas y por consiguiente cesarán las ventas de que trata al presente contrato, salvo el caso de que se formule al respecto un nuevo acuerdo, o un acuerdo adicional, entre la Nación y la Empresa, en relación con el precio del cemento. Para los cálculos que habrán de efectuarse en relación con la presente cláusula se partirá de la base de que para producir cuatro (4) sacos de cemento se consumen ocho galones siete décimos (8.7) de aceite crudo.

Parágrafo: El precio del cemento establecido en este Artículo se aumentará en la suma de siete centésimos de balboa (B/0.07) por cada saco para cubrir el costo adicional ocasionado al requerirse que sea impermeable una de las cinco capas de papel que forman la bolsa de embalaje.

Cuarto: El pago del cemento será hecho totalmente por la Nación al firmarse el presente contrato, mediante bonos del Estado "Serie B-Carretera Interamericana", de los autorizados por la Ley 62 de 17 de diciembre de 1956, reglamentada por medio del Decreto Ejecutivo Nº 69 de veinte (20) de marzo de mil novecientos sesenta y uno (1961), bonos que serán de un valor nominal de cien balboas (B/100.00), quinientos balboas (B/500.00), mil balboas (B/1,000.00), cinco mil balboas (B/5,000.00) y diez mil balboas (B/10,000.00) cada uno, siendo entendido que esa entrega anticipada de la totalidad de los Bonos a la Empresa por la Nación será hecha con el fin de que dicha empresa pueda negociar tales bonos para los fines concernientes a la producción del cemento. El valor de las cantidades de cemento que la Empresa vaya entregando a la Nación, devengará intereses a razón del sei por ciento (6%) anual, que estará representado en cupones cobrables trimestralmente. Pero por el motivo ya expresado en esta cláusula de que la totalidad de los bonos sólo será entregada anticipadamente para el objeto de cualquier negociación que con ellos decida efectuar la Empresa, las dos partes convienen en que los cupones correspondientes al período de entrega total, o sea al período de duración del presente contrato, sólo serán entregados a la Empresa a medida que ésta vaya proporcionando las respectivas cantidades parciales de cemento, de tal manera que la citada Empresa sólo recibirá los citados cupones y, en consecuencia, sólo perci-

birá los intereses pactados, por los saldos deudores que la Nación tenga con la Empresa por motivo del cemento que la primera haya recibido de la última.

Quinto: Los bonos que se entreguen a la Empresa serán redimidos por la Nación durante el período de que trata el Decreto Nº 69 de veinte (20) de marzo de mil novecientos sesenta y uno (1961) mencionado en la cláusula anterior. A estos efectos, cada tres (3) meses, la Contraloría General de la República llamará a redención bonos de acuerdo con lo estatuido en el Decreto Ejecutivo Nº 89 de veinte (20) de marzo de mil novecientos sesenta y uno (1961). Decreto por el cual se reglamenta la emisión y redención de los expresados bonos, como queda anteriormente manifestado.

Si no se presentaran ofertas o si las presentadas no alcanzaran a cubrir el valor total de la redención acordada; las sumas que quedan disponibles serán redimidas por medio de sorteo, a la par. Todo bono cuya redención hubiera sido acordada de conformidad con este artículo, dejará de devengar interés desde el vencimiento del trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la licitación o el sorteo.

No obstante, el Órgano Ejecutivo podrá, en cualquier momento, redimir la totalidad de los bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses no pagados. También podrá el Órgano Ejecutivo ordenar la redención de cualquier parte de los bonos en circulación en cuyo caso la redención se hará por licitación o sorteo.

Sexto: La Nación conviene en establecer, en el Decreto Ejecutivo en que se reglamente la emisión de los bonos, que el pago de los bonos que se rediman y el pago de los intereses consignados en los respectivos cupones, serán hechos por medio del Banco Nacional de Panamá. Y establecerá igualmente en ese Decreto que los Bonos y sus intereses estarán exentos del pago de todo impuesto nacional, y que los Tribunales de Justicia, los funcionarios administrativos y todas las instituciones oficiales de la Nación aceptarán tales bonos por su valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de toda clase.

Séptimo: La Nación hace constar que acepta la venta que se le efectúa en la cláusula primera de este contrato, con todas las obligaciones, derechos, condiciones, mecánicas y modalidades establecidos en las distintas cláusulas del mismo.

Octavo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 12 de enero de 1952 y requiere para su completa validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de abril de mil novecientos sesenta y dos.

Por la Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

MAX DELVALLE.

Por Cemento Panamá, S. A.,

Augusto S. Boyd Jr.
Presidente.

Refrendo:

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 17 de abril de 1962.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Obras Públicas,
MAX DELVALLE.

CONTRATO NUMERO 17

Entre los suscritos, a saber: Max Delvalle, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Ramón Garrido Mansfield, portador de la cédula de identidad personal Nº 8AV-15-470, en nombre y representación de Geo. F. Novey, Inc., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el Concurso de Precios que se celebró el día 13 de marzo de 1962, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a suministrar a la Nación, para uso del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, los siguientes explosivos:

500 (quinientas) cajas de dinamita 40%, tipo semi-gelatinoso, marca "Atlas".

100 (cien) carretes de mecha detonante (Primacord).

Segundo: El Contratista protegerá a la Nación, sus dependencias, oficinas, servidores y empleados de todo daño y perjuicio de cualquier naturaleza incluyendo costos y gastos, que pudieren motivarse por el uso de inventos, aparatos o artículos patentados o no patentados que se utilizarán o manufacturarán en la ejecución de este contrato, incluyendo su uso por la Nación.

Tercero: El contrato será por un período de seis (6) meses efectivo en la fecha de la adjudicación y la entrega de dichos explosivos, se efectuará dentro del término de sesenta (60) días hábiles, de acuerdo con instrucciones de la Oficina de Seguridad.

Cuarto: La Nación se reserva el derecho de inspeccionar todos los explosivos descritos antes de aceptarlos y la evidencia de fabricación defectuosa será causal para el rechazo de la unidad o unidades afectadas hasta tanto ésta o éstas sean reemplazadas a plena satisfacción de la Nación.

Quinto: Las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones y demás do-

cumentos complementarios, que van anexos a este contrato, forman parte integrante del mismo y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

Sexto: El valor del presente contrato asciende a la suma total de quince mil setecientos cincuenta balboas (B/.15,750.00) y la erogación respectiva se imputará proporcionalmente a las Partidas del actual Presupuesto de Rentas y Gastos que se indican a continuación, quedando expresamente convenido que el Contratista está obligado a pagar los impuestos de importación y todos los derechos exigidos por la Ley, así:

Partida Nº 0900516.306 (Div. "B")	B/.7,375.00
" " 0900317.306 (Div. "B")	3,937.50
" " 0900517.306 (Div. "C")	5,937.00

Séptima: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume por medio de este contrato, debe presentar al momento de ser firmado el mismo, una fianza por el 50% de su valor total, la cual se mantendrá en vigor por el término de un año para garantizar vicios redhibitorios. Una vez vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza, con arreglo a lo previsto por el Artículo 56 del Código Fiscal. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, cheques certificados expedidos por un banco local, bonos del Estado o por pólizas de compañías de seguros autorizadas legalmente para operar en la República.

Octavo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 13 de marzo de 1962 y requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto dicho organismo lo facultó para impartírsela, al tenor de lo preceptuado por el Artículo 69 del Código Fiscal. Requiere también el refrendo del Contralor General de la Nación.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos sesenta y dos.

La Nación,

MAX DELVALLE,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

por Geo. F. Novey, Inc.,
Ramón Garrido Mansfield.

Refrendo:

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 26 de abril de 1962.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Obras Públicas,
MAX DELVALLE.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 37

Entre los suscritos, a saber: Dr. Bernardino González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 9 de julio de 1962, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y el señor Waldo Arrocha G., panameño, mayor de edad, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el arrendador, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El arrendador da en arrendamiento al Gobierno Nacional una casa ubicada en La Placita de la Ciudad de Santiago, cuya estructura es de concreto armado, paredes de bloque de cemento, techo de hierro acanalado, pisos de mosaicos, servicios sanitarios con azulejos, puertas de caoba, alumbrado eléctrico, cieloraso de celotex y madera de baco, y su área es de 494.60 m².

Segundo: El arrendador se obliga a entregar y mantener el local objeto de este Contrato, en condiciones adecuadas al servicio que lo destinará el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, que es para uso de las oficinas del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria.

Tercero: La Nación pagará al arrendador en concepto de arrendamiento por la casa mencionada, la suma de B/.175.00 (ciento setenta y cinco balboas), por mensualidades vencidas, y se imputará al Artículo 1231501.209 del Presupuesto vigente.

Cuarto: El tiempo de duración de este Contrato será de dos (2) años contados a partir del 1º de noviembre de 1962, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes.

Quinto: La Nación se obliga a entregar el local arrendado al arrendador al finalizar este Contrato, en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro natural.

Sexto: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el arrendador acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 1306, 1307 y 1308 del Código Civil, las siguientes:

- a) El incumplimiento de cualesquiera de las partes de las obligaciones estipuladas en él.
- b) La voluntad expresa del arrendador de dar por terminado este convenio, para lo cual

dará aviso a La Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de La Nación de darlo por terminado, en cuyo caso también dará aviso al arrendador con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes.

Octavo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

La Nación,
DR. BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

El Arrendador,
Waldo Arrocha G.
p.p. Gladys Arrocha de Pile.

Refrendado:
Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 5 de septiembre de 1962.

Aprobado:
ROBERTO F. CHIARI.
El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,
BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

CONTRATO NUMERO 52

Entre los suscritos, a saber: Dr. Bernardino González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno, y la señora Teresa Andrade, panameña, en su propio nombre, quien en adelante se llamará la Arrendadora, se celebró el siguiente Contrato:

Primero: La Arrendadora da en arrendamiento al Gobierno Nacional, para el funcionamiento de la Oficina del Juzgado de Trabajo de la Provincia del Darién, un local de una casa de madera sobre postes de cemento, techo de zinc y cielo raso, tiene servicio sanitario, agua, y alumbrado eléctrico. Este local mide 30 pies 5 pulgadas de largo, x 15 pies 4 pulgadas de ancho. La casa está ubicada en La Palma, Provincia del Darién, distinguida con el Nº 36-77 de la calle Central. El local aludido es de propiedad de la exponente, en una casa que le pertenece proindiviso con su hermana, señora Carmen Andrade de Turner.

Segundo: La Arrendadora se obliga a entregar y mantener el local objeto de este Contrato, en condiciones adecuadas al servicio a que lo destinará el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: La Nación pagará a la Arrendadora, en concepto de arrendamiento por el local mencionado, la suma de treinta balboas (B/30.00) mensuales, vencidos, imputables a la Partida No 1210310.209 del Presupuesto actual.

Cuarto: La duración de este Contrato será de un (1) año, prorrogable a voluntad de las partes contratantes, a partir del primero de mayo de mil novecientos sesenta y dos (1º de mayo de 1962).

Quinto: La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado a la Arrendadora al finalizar este Contrato, en las mismas condiciones que lo recibió, salvo el deterioro natural.

Sexto: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, la Arrendadora acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1306, 1307 y 1308 del Código Civil, las siguientes:

- a) El incumplimiento de cualesquiera de las partes de las obligaciones estipuladas en él.
- b) La voluntad expresa de la Arrendadora de dar por terminado este Contrato, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.
- c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para lo cual dará aviso a la Arrendadora con un (1) mes de anticipación.
- d) El mutuo consentimiento de las partes.

Octavo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

La Nación,

BERNARDINO GONZALEZ RUIZ,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

La Arrendadora,

Teresa Andrade R.

Refrendado:

Alejandro Remón Cantero.
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 8 de octubre de 1962.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,
BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

CONTRATO NUMERO 53

Entre los suscritos, a saber: Luis Eduardo Guizado, Viceministro Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno, y el señor Vicente Pinzón Graell, panameño, mayor de edad, en su propio nombre, quien en adelante se llamará el Contratista, se celebró el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista da en arrendamiento al Gobierno Nacional, una casa de paredes de quinchá, techo de tejas, pisos de cemento, puertas y ventanas de madera, tiene servicio de hueco, baño con regadera y luz eléctrica. Esta casa está situada en un área de 80 mts². y es para el uso de la Oficina del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria, ubicada en Santa María, Prov. de Herrera.

Segundo: El Contratista se obliga a entregar y mantener el local objeto de este Contrato, en condiciones adecuadas al servicio que lo destinará el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: La Nación pagará al Contratista, en concepto de arrendamiento por el local mencionado, la suma de quince balboas (B/15.00) mensuales, vencidos, imputables a la Partida Nº 1231501.209 del Presupuesto vigente.

Cuarto: La duración de este Contrato será de un (1) año, prorrogable a voluntad de las partes, a partir del 1º de mayo de 1962.

Quinto: La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado al arrendador al finalizar este Contrato, en las mismas condiciones que lo recibió, salvo el deterioro natural.

Sexto: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Arrendador acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 1306, 1307 y 1308 del Código Civil, las siguientes:

- a) El incumplimiento de cualesquiera de las partes de las obligaciones estipuladas en él.
- b) La voluntad expresa del arrendador de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, en cuyo caso también dará aviso al arrendador con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes.

Octavo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

La Nación,

LUIS EDUARDO GUIZADO,
Viceministro Encargado del
Ministerio de Trabajo Previsión
Social y Salud Pública.

El Arrendador,

Vicente Pinzón Graell.

Refrendado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 8 de octubre de 1962.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,

BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

CONTRATO NUMERO 71

Entre los suscritos, a saber: Dr. Sergio González Ruiz, varón, panameño, mayor de edad, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal Nº 7-AV-24-722, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en la sesión celebrada el día 14 de agosto de 1961 en nombre y representación del Estado, por una parte, quien en adelante se llamará La Nación, y el señor Alphonso Ballard, varón, mayor de edad, casado, ciudadano de los Estados Unidos de América, con cédula de identidad personal de extranjero Nº E-8-13047, en nombre y representación de Geneva, S. A., quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, han convenido en celebrar el presente contrato, cuyas cláusulas son las siguientes:

Primera: El Contratista se compromete a:

a) A llevar a cabo por su cuenta la instalación de la Colectora principal, colectoras laterales, conexiones domiciliarias y sus respectivos accesorios en el sector Oriental del Río Matasnillo de acuerdo con los planos y especificaciones del Proyecto 6-6, de la Comisión de Acueductos y Alcantarillados de Panamá.

b) A suministrar todos los materiales, mano de obra, equipo, accesorios, transporte, incluyen-

do combustible, energía y agua necesarias para la terminación de la obra.

c) A efectuar todos estos trabajos de acuerdo con los detalles, de los planos, las instrucciones a los proponentes, el formulario de propuesta presentado por el Contratista en su condición de proponente en la licitación respectiva, las condiciones generales, las condiciones especiales, las especificaciones técnicas y las addendas y circulares relativas, que aparecen junto con las especificaciones, los cuales sirvieron de base para la licitación, de cuyos pliegos se agregarán a este Contrato sendas copias firmadas por las partes contratantes en todas sus páginas. En caso de cualquier discrepancia entre los planos y especificaciones, ésta será resuelta mediante consulta con el Director Ejecutivo de la Comisión de Acueductos y Alcantarillados de Panamá.

d) A asumir toda la responsabilidad civil que se derive de cualquier accidente de trabajo ocurrido dentro o fuera del área de la construcción, a los trabajadores, a personas extrañas, o a animales, y de cualquier daño a la propiedad que puedan ocurrir por razón de los trabajos a que se refiere el presente Contrato.

e) A mantener por su cuenta durante todo el período de la construcción, suficiente seguro para cubrir la responsabilidad por daños contra las personas hasta por B/50.000.00 por persona, y B/100.000.00 por accidente, y por daños contra la propiedad privada por una suma no menor de B/20.000.00 por accidente y de B/100.000.00 en total.

f) A entregar a la Nación un bono de cumplimiento del presente contrato, u otra fianza que sea aceptada por la Nación y que cubra el 50% del valor total del contrato. Este bono o fianza debe garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae el Contratista y deberá además garantizar que el Contratista reparará por su cuenta todos los desperfectos o daños que se puedan producir por construcción deficiente y repondrá aquellos materiales defectuosos, siempre y cuando que tales fallas ocurran dentro de un período de tres (3) años después de haber sido recibida la obra por la Nación.

g) A atender las recomendaciones que le hagan los Inspectores debidamente autorizados, basados en los planos y especificaciones de la obra.

h) A entregar la obra completamente terminada y aceptada por el Director Ejecutivo de la C.A.A.P., en el término de 10 (diez) meses, a partir de la fecha de la firma del presente Contrato.

i) A pagar a la Nación la suma de B/50.00, por cada día de demora o retraso en la entrega del trabajo, salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados.

Segunda: La Nación por su parte se compromete a:

a) A pagar al contratista la suma de B/294.000.00 (doscientos noventa y cuatro mil balboas) por la ejecución de esta obra, los cuales cancela-

larán por abonos mensuales, de acuerdo con el progreso de la obra. El primero de estos abonos se hará 30 días después de la fecha de iniciación del trabajo y el último abono se hará un mes después de la entrega formal del trabajo.

De la suma total que represente el valor del trabajo efectuado en el mes, se retendrá provisoriamente el 10% a que se refiere el Artículo CG 34 de las condiciones generales.

El trabajo parcial realizado, que servirá de base para determinar la cuantía de los abonos mensuales será determinado por el Contratista con la aprobación del Director Ejecutivo de la C.A.A.P., previa confrontación con el cuadro del progreso del trabajo a que se refiere el Artículo CG-34 de las condiciones Generales.

b) A obtener la exoneración de todos los impuestos de introducción de los materiales que sean importados para usarlos en la obra de acuerdo con los planos y especificaciones.

Tercera: Forman parte de este Contrato todas y cada una de las disposiciones contenidas en el Pliego de Especificaciones que sirvió de base a la licitación respectiva, y el juego de planos de la obra.

Cuarta: Este Contrato podrá ser resuelto por incumplimiento de alguna de las partes, de cualquiera de sus cláusulas, con sujeción a lo que sobre el particular expresan las especificaciones respectivas.

El contratista adhiere y anula timbres nacionales en el original de este Contrato por valor de B/294.00 (doscientos noventa y cuatro balboas).

Los gastos ocasionados por el presente Contrato se cargarán a la Partida Nº 1203-403 del Presupuesto Nacional de la actual vigencia.

Para constancia se extiende y firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de octubre de 1961.

Por la Nación,

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,

DR. BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

Por el Contratista,

Alphonse Ballard.

Refrendo:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

—
República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 19 de octubre de 1961.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública.

DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CONTRATO NUMERO 72

Entre los suscritos, a saber: Dr. Sergio González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno, y la señorita Marta Consuelo Argueta, guatemalteca, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Enfermera de 2ª categoría, en el Hospital José Domingo de Obaldía.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las leyes de la República, y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas, o a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: El Gobierno pagará a la Contratista, como única remuneración por sus servicios, la suma de B.115.00 (ciento quince balboas) mensuales, imputables al Artículo Nº 1237601.101 del Presupuesto vigente.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado a partir del 1º de agosto de 1961.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueren contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este Convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, en cuyo caso dará aviso a la Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes.

e) Por motivo de negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio, en los dos primeros casos, y siempre que éstos tengan carácter de gravedad, o por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualesquiera que sean las causas de la resolución de este Contrato, la Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de

este Convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho a trasladar a la Contratista, cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de octubre de 1961.

Por la Nación,

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

La Contratista,

Marta Consuelo Argueta.

Refrendado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 27 de octubre de 1961.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CONTRATO NUMERO 73

Entre los suscritos, a saber: Dr. Sergio González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno, y el Dr. Luis Fernando Larcada, cubano, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales, como Médico Especialista de 2ª categoría, en el Hospital Amador Guerrero de Colón.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a pagar el "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas, o en defecto de éstos, cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios B/80.00 (ochenta balboas) semanales por 4 horas. Lo que equivale a un sueldo mensual de B/320.00 (trescientos veinte balboas), imputables a la Partida Nº 1233704.101 del Presupuesto vigente.

Quinto: De acuerdo con el Resuelto Nº 1548 D.S.P., del 26 de octubre de 1961, de la Dirección General de Salud Pública, copia del cual se agrega al presente Contrato, debidamente autenticada, la duración de este Contrato tendrá vigencia por todo el tiempo en que el Contratista deba estar amparado por el Derecho de Asilo que le ha reconocido la República de Panamá. El Contratista no podrá ejercer en el país su profesión libremente.

Sexto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados, de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueren contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este Contrato, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes.

e) Por motivo de negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio, en los dos primeros casos siempre que éstos tengan carácter de gravedad, o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la resolución de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: La Dirección de Salud Pública, se reserva el derecho de trasladar al Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

Por la Nación,

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

El Contratista,

Dr. Luis Fernando Larcada.

Refrendado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 7 de noviembre de 1961.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

(4.90 m), hasta llegar al punto de partida ocupando una superficie de ciento cincuenta y cinco metros cuadrados con cincuenta y ocho (155.58 m²), y colinda por todas sus partes con restos libres del terreno sobre el cual está construida.

El terreno tiene una superficie de doscientos noventa y cinco con setenta y siete metros cuadrados (295.77 m²) y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, calle Manuel Espinosa B.; Sur, casa y predio de los herederos de Francisco Viudo Carrasco; Este, predios de los herederos de José Manuel Giraldez y Nicolás Herrera; y Oeste, Calle Bolívar. Este lote mide nueve metros con noventa y dos (9.92 m) de frente por veinticuatro con ochenta de fondo (24.80 m).

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Despacho, hoy treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

RAUL GMD. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 21.096

(Única publicación)

AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRICIFICACION

AVISO DE CONCURSO DE PRECIOS

Suministro de materiales de construcción destinados al Plan de Electrificación de las Provincias Centrales.

Hasta las 10:00 a.m., del día 9 de noviembre de 1962, se recibirán propuestas en el Despacho del Director General de la Institución para el suministro de materiales de construcción.

Las propuestas deben presentarse en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado, y con el timbre del Soldado de la Independencia, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960 y la Ley No. 63 de 11 de diciembre de 1961.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en los altos de la esquina de Avenida 7a. España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 5 de noviembre de 1962.

Juan Alberto Morales,
Director General.

(Única publicación.)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público.

HACE SABER:

Que por escrito presentado personalmente por Biedel-da Henríquez Calvo, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, vecina del Distrito de La Chorrera y portadora de la cédula de identidad personal No. 8-44-392 y por intermedio de su apoderado el Lic. Alberto J. Barsallo, ha solicitado se ordene la inscripción en el Registro Público del título constitutivo de dominio sobre una casa construida para sí y a sus expensas en el Distrito de La Chorrera y sobre terreno Municipal y que se describe de la siguiente manera:

Casa de una sola planta, estilo chalet, paredes de bloques repellados por ambas caras, pisos de concreto revestidos de mosaicos y techo de aluma-life, su perímetro se describe como sigue: Partiendo de una esquina situada mas al Noroeste de la casa en dirección Este, se miden siete metros treinta (7.30 m), de aquí en dirección Sur, se miden tres metros sesenta (3.60 m), de aquí en dirección Este, se miden cinco metros (5.00 m), de aquí en dirección Norte, se miden tres metros sesenta (3.60 m), de aquí en dirección Este, se miden siete metros sesenta (7.60 m), de aquí en dirección Sur, se miden ocho metros cincuenta (8.50 m), de aquí en dirección Oeste, se miden veintidós metros (22.00 m), de aquí en dirección Norte, se miden tres metros sesenta (3.60 m), de aquí en dirección Este, se mide un metro veinte (1.20 m), y de aquí en dirección Norte, se miden cuatro metros noventa

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de la señora Martina Barrera Barahona o María Martina Barrera Barahona, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, seis de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Abierto el juicio de sucesión testamentaria de Martina Barrera Barahona o María Martina Barrera Barahona, a partir del 24 de septiembre de 1962, fecha de su defunción, y que son sus herederos, sin perjuicios de terceros, sus sobrinas Eladia Caballero de Picota, Adriana Eloisa Pérez, Alejandrina Caballero de Arjona, y su hermano, señor José León Barrera; y,

ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él:

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial;

Que se tenga a la Administración General de Rentas Internas como parte en este negocio, para todo lo relacionado con la liquidación y cobro del impuesto mortuario; y

Que se tenga al Licenciado Alberto J. Barsallo, como apoderado de los poderdantes, en los términos del mandato conferido.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Jorge A. Rodríguez Byne.—(fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte días, hoy seis de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

L. 21.095

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Carl Fricse y Cia., o a Carl Richard Kandler, representante legal de dicha Empresa, para que por sí o

por medio de apoderado comparezca a estar a derecho en la Tercera Coadyuvante que en su contra ha instaurado en este Tribunal, Inés Maduro de Maduro, Williams A. Cardoze y Constance Cardoze de Fidanque, dentro del juicio ordinario propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra Carl Friese y Cia.

Se advierte a los emplazados que si no comparecieren al Tribunal dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 4 de octubre de 1962.

El Juez,

A. PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia Vincensini.

L. 13.414

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, emplaza a Geraldine Phillips, mujer, mayor de edad, casada, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por si o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le tiene instaurado su esposo Vernon Forbes Lindo.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se nombrará un defensor de ausente, con quien se tramitará el juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de octubre de mil novecientos sesenta y dos, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

Colón, 3 de octubre de 1962.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 15.311

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de Colón, por este medio emplaza al señor Arturo Arango, varón, mayor de edad y cuyo paradero actual se desconoce para que por si o por medio de apoderado se presente a este Tribunal dentro del término de veinte (20) días contados desde la última publicación de este edicto, a fin de que haga valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio ordinario que en su contra ha presentado la firma comercial "Peikard Zona Libre S. A."

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término indicado se le nombrará defensor de ausente, con quien se seguirá el curso del juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para los efectos de su publicación tal como ordena la Ley.

Colón, 5 de octubre de 1962.

El Juez,

JULIO A. LANUZA.

El Secretario,

Luis A. Barrio.

L. 15.357

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 61

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Guillermo Arjona, varón, mayor de edad, casado, natural del Distrito de Pesé, con residencia en la calle Avenida Obaldia de la Ciudad de Chitré,

Nº 3677, en donde recibe notificaciones personales y cedula número 6 AV-104-267, ha solicitado en este despacho de la Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, en memorial fechado 28 de septiembre de 1962, se le adjudique a su mandante título de propiedad en compra, sobre un globo de terreno denominado "Llano Largo", en jurisdicción del Distrito de Ocú, con una capacidad superficial de nueve hectáreas con mil metros cuadrados (9 Hect. con 1,000 m²) y dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Alejandro Arcia, Agustín Gómez y Cirila Julio; Sur, terreno de Adolfo Arcia y Francisco Burgos; Este, terreno de Adolfo Arcia; y Oeste, terreno de Alejandro Arcia y Huerta de Margarita González.

El mandante es Salvador González, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, vecino del Caserio de Llano Largo, Distrito de Ocú y cedula 6 AV-115-624.

Y que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Ocú, por el término de ley, y sendas copias se le entregan al interesado para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en periódico de la Capital, tal como lo ordena el Código Fiscal en la materia pertinente.

Chitré, 1º de octubre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,

Angel Santos Díaz S.

L. 10.679

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 107

El suscrito, Sub-Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, encargado del Despacho, al público,

HACE SABER:

Que el señor Miguel Angel Jiménez, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno nacional ubicado en el Corregimiento de Chararé, Distrito de Chepo, de una extensión superficial de cuarenta y ocho hectáreas con tres mil doscientos metros cuadrados (48 Hect. 3.200 m²), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Tierras nacionales;

Sur: Río Chararé;

Este: Río Chararé;

Oeste: Tierras nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, por el término de quince días calendarios, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

El Sub-Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, Encargado del Despacho,

TEMISTOCLES CHANIS.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 18.144

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 108

El suscrito, Sub-Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Salvador Navarro, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Sorá, Distrito de Chame, de una extensión superficial de sesenta y cuatro hectáreas con cuatro mil seiscientos metros cuadrados (64 Hect. 4.700 m²), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Río Naranjas;

Sur: Carretera de Sorá a Buenos Aires;

Este: Justo Villarreal, Eusebio Pinto;

Oeste: Camino del Nanzal.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chame, por el término de quince días calendarios, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

El Sub-Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, Encargado del Despacho,

TEMISTOCLES CHANIS.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 18.716

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Magistrado Sustanciador, cita y emplaza a Antonio Navarro Mariscal, de veinticuatro años de edad, natural de Capira, agricultor, residente en "Cabra", Corregimiento de Pacora, se desconoce el número de su cédula, hijo de Gregorio Navarro e Isabel Mariscal, sindicado por el delito genérico de Homicidio que trata el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de veinte días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, con el fin de proseguir el trámite en el juicio iniciado en su contra en este Tribunal.

Se advierte al procesado Antonio Navarro Mariscal, que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar al sindicado Antonio Navarro Mariscal, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sindicado Antonio Navarro Mariscal, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy, treinta de agosto de mil novecientos sesenta y dos, copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Panamá, 31 de agosto de 1962.

El Magistrado,

JAINE O. DE LEON.

El Secretario,

Santander Casis Jr.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Magistrado Sustanciador, cita y emplaza a Narciso Saldarriaga Moreno, panameño, de 23 años de edad, no porta cédula de identidad personal, marino, con residencia en Plaza "2 de Enero" No. 3, cuarto 4, hijo de Camilo Saldarriaga y Matilde Moreno, sindicado por el delito genérico de homicidio de que trata el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, con el fin de proseguir el trámite en el juicio iniciado en su contra en este Tribunal.

Se advierte al procesado Narciso Saldarriaga Moreno, que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar al sindicado Narciso Saldarriaga Moreno, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sindicado Narciso Saldarriaga Moreno, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana (10:00 a.m.) de hoy treinta (30) de agosto de mil novecientos sesenta y dos (1962), y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Panamá, 30 de agosto de 1962.

El Magistrado,

MARCO SUCRE CALVO.

El Secretario,

Santander Casis Jr.

(Quinta publicación)

EDICTO NUMERO 22

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Rafael Pedroza Córdoba o Teodoro Pedroza, panameño, soltero, de 24 años de edad, con residencia en Río Abajo, calle 13, casa No. 2855, cuarto 3, con cédula de identidad personal No. 3-34-711, enjuiciado por el delito de falsedad, para que en el término de diez días, más el de la distancia, a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el Art. 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal en su contra y cuya parte resolutiva dice:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Basilio Antonio Bellido, panameño de 22 años de edad, residente en la Barriada Domingo Díaz, calle 9ª No. 39, Cuarto 13, mensajero, soltero; contra Rafael Pedroza Córdoba o Teodoro Pedroza, panameño, soltero, de 24 años de edad, con residencia en Río Abajo, calle 13, casa No. 2855, Cuarto 3, con cédula de identidad personal 3-34-711; contra Carlos Manuel López Salcedo panameño, casado, de 31 años de edad, residente en calle 15 Oeste, casa No. 19, cuarto 96, con cédula de identidad personal No. 8-63-177; y contra Arturo Bernat Liperio, panameño, soltero, decorador, de 36 años de edad, con cédula de identidad personal No. 8-42-482, residente en la Avenida Eloy Alfaro No. 6-81, cuarto 8, por infracción de las normas contenidas en el Libro II, Título IX, Capítulo II del Código Penal o sea por el delito genérico de falsificación de sellos públicos; mantiene la detención preventiva de los dos primeros y decreta la de los dos últimos.

Cuentan las partes con el término de cinco días para hacer las pruebas que estimen conveniente presentar en el juicio oral de la causa que tendrá lugar el día siete de marzo próximo, a las tres de la tarde.

Derecho: Art. 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) Juan Martineau, Secretario".

Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, esta notificación quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdase a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad por encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Rafael Pedroza Córdoba o Teodoro Pedroza, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy 19 de octubre de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza por este medio, a Guillermo Ortega, acusado por el delito de "Calumnia", panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 3-73-1785, con residencia en Avenida "B", casa 7-26, hijo de Dolores

Ortega, para que concurra a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto Emplazatorio, en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª) de 1959, a notificarse de la Resolución dictada en este juicio visible a fojas 68, del expediente respectivo, y de la parte resolutive de la sentencia por la cual se condena a Ortega al pago de multa de cincuenta balboas (B.50.00), al Tesoro Nacional de Panamá. Las resoluciones aludidas dicen lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, septiembre catorce de mil novecientos sesenta y dos.

En atención al informe de Secretaría que antecede, y teniendo en cuenta que este negocio no puede continuar paralizado por más tiempo, es por lo que procede el emplazamiento del culpado Guillermo Ortega, al tenor de lo que dispone el artículo 17 de la Ley 1ª, de 20 de enero de 1959.

Notifíquese.—Jorge Luis Jiménez S., Juez Primer Suplente Encargado del Despacho.—(fdo.) M. Ramírez R., Secretario, Ad-hoc."

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, marzo veinte (20) de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Guillermo Ortega, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 3-73-1785, con residencia en Avenida "B", casa 7-26, hijo de Dolores Ortega, a pagar por vía de multa en favor del Tesoro Nacional la suma de cincuenta balboas (B.50.00) y se le concede el término señalado en el artículo 24 del Código Penal para que en ese término se le haga efectiva, con la advertencia, de que si no la paga en ese término se le convertirá en arresto.

Fundamento de Derecho: Artículos 2152, 2153, 2157 del Código Judicial, artículos 20 y 24 de la Ley 80 de 1941 y artículo 21 del Código Penal.

Cópiase, notifíquese y archívese.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario."

Se advierte al encartado Guillermo Ortega, acusado por el delito de "Calumnia", que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, su causa se seguirá tramitando sin su intervención y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza.

Recuérdase a las autoridades judiciales y políticas de la República, el deber en que están de hacer capturar al encausado Ortega, y se invita a los particulares residentes en la Nación, a que denuncien el paradero del mismo si lo supieren, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se persigue al encartado, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Guillermo Ortega, lo que antecede, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y siete de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicación, a su digno cargo.

Panamá, septiembre 17 de 1962.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a León Muñoz Figueroa, acusado por el delito de "Lesiones por Imprudencia", panameño, de 26 años de edad, soltero, chofer, portador de la Cédula de

Identidad Personal número 8-77-181, residente en La Esclera, jurisdicción del Distrito de San Carlos, para que concurra a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto emplazatorio, en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 1959, a notificarse personalmente de la Resolución dictada en este juicio visible a fojas (117) del respectivo expediente y de la parte resolutive de la sentencia por la cual ha sido condenado a pagar por vía de multa al Tesoro Nacional, la suma de sesenta balboas (B.60.00), más el pago de los gastos procesales. Las resoluciones aludidas dicen lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, septiembre catorce de mil novecientos sesenta y dos.

En atención al informe de Secretaría que antecede y teniendo en cuenta que este negocio no puede continuar por más tiempo paralizado, es por lo que se procede al emplazamiento del culpable León Muñoz Figueroa, al tenor de lo que dispone el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero de 1959.

Notifíquese.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Juez Quinto del Circuito de Panamá, Primer Suplente encargado del Despacho.—(fdo.) Víctor M. Ramírez, Secretario, Ad-hoc."

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, febrero quince de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a León Muñoz Figueroa, panameño, de 26 años de edad, soltero, chofer, natural de "La Escalera", con residencia actual en el "Cerro de La Peña" nacido el día 11 de abril de 1934, hijo de Prudencio Muñoz y Jacinta Figueroa, y con cédula de identidad personal número 8-77-181, a pagar por vía de multa al Tesoro Nacional, la suma de sesenta balboas (B.60.00), más el pago de los gastos procesales.

Se concede al procesado el término de dos meses para pagar la multa impuesta, para lo cual se oficiará al Administrador General de Rentas Internas."

Por tratarse de delito sancionado con pena de arresto y multa, no se consulta al Segundo Tribunal Superior de Justicia este pronunciamiento.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 24, 37, 60, 316, inciso a), 799, 2152, 2153, 2157, del Código Judicial, Decreto Ley 159 de 1941 y artículo 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario."

Se advierte al encartado León Muñoz Figueroa, acusado por el delito de "Lesiones por Imprudencia", que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, su causa se seguirá tramitando sin su intervención y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza.

Recuérdase a las autoridades de la República, el deber en que están de hacer capturar al encartado Muñoz Figueroa, y se invita a los particulares residentes en la Nación, a que denuncien el paradero del mismo si lo supieren, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se persigue al encartado, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado León Muñoz Figueroa lo que antecede, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y siete de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviado al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano de publicidad, a su muy digno cargo.

Panamá, septiembre 17 de 1962.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Quinta publicación)